



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00310 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Shirley Margarita Jiménez Sanjuán
Demandado	Municipio de Juan de Acosta

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, que da cuenta que no ha sido allegada la prueba documental decretada en Audiencia Inicial de fecha 28 de noviembre de 2018, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En Audiencia Inicial de fecha 28 de noviembre de 2018, se dispuso, en la etapa de decreto de pruebas, efectuar requerimiento de oficio en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que no reposan en el expediente los antecedentes administrativos relacionados con el objeto del proceso, se requiere a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, para que en un término de cinco (05) días, contados a partir de la presente audiencia, aporte al proceso el expediente que contiene los antecedentes administrativos de la señora Shirley Margarita Jiménez Sanjuán, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.511.095.”

La parte demandante aportó constancia de envió del oficio N°. J6A-971-2018, contentivo del requerimiento por primera vez a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, de fecha de recibido 28 de febrero de 2019.

No obstante lo anterior, no se aprecia en el plenario documento alguno, remitido por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, mediante el cual se sustente la respuesta efectiva a la información requerida por el Despacho.

En consecuencia, considera necesario el Despacho, requerir por segunda vez a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, para que en un término de cinco (05) días, contados a partir de la presente audiencia, aporte al proceso el expediente que contiene los antecedentes administrativos de la señora Shirley Margarita Jiménez Sanjuán, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.511.095, por lo cual se requiere al apoderado de dicho ente territorial para que allegue los antecedentes en un plazo perentorio de cinco (05) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima de acuerdo con el artículo 175 parágrafo 1° del C.P.A.C.A.



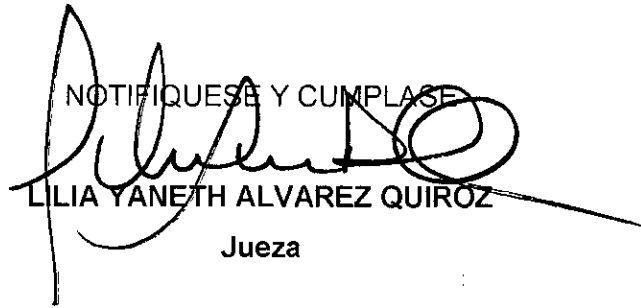
**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

1.- **REQUIÉRASE** por segunda vez a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, para que en un término de cinco (05) días, contados a partir de la presente audiencia, aporte al proceso el expediente que contiene los antecedentes administrativos de la señora Shirley Margarita Jiménez Sanjuán, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.511.095, por lo cual se requiere al apoderado de dicho ente territorial para que allegue los antecedentes en un plazo perentorio de cinco (05) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima de acuerdo con el artículo 175 parágrafo 1° del C.P.A.C.A.

2.- **LÍBRESE** por secretaria los oficios respectivos, los cuales deberán ser retirados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 029 DE HOY 28/06/2019 A LAS 08:00 9m GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
--